

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PAZ M.A. REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.776

- CONTENIDO -

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 11 de 14 de diciembre de 1948, por el cual se reglamenta el uso de vehículos oficiales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 322 de 10 de diciembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nos. 323, 324 y 325 de 10 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 532 y 533 de 10 de diciembre de 1948, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 198 y 199 de 10 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 177 y 179 de 20 y 23 de noviembre de 1948, respectivamente, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 620 de 13 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos

Decreto de Gabinete

REGLAMENTASE EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 11 (DE 14 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se reglamenta el uso de los vehículos oficiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de este Decreto, todos los carros de propiedad del Estado, quedarán bajo el control directo del Ministerio de Obras Públicas, el cual los administrará para el mejor desarrollo del servicio oficial, de acuerdo con las disposiciones aquí contenidas.

Parágrafo: Exceptúanse los vehículos dedicados exclusivamente al servicio de la Presidencia de la República, la Policía Nacional, de la Policía Secreta, de los Hospitales y del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 2º Salvo las excepciones previstas en el presente Decreto, todos los vehículos de propiedad del Estado, sean de la clase y tipo que fuesen, deben ser dedicados exclusivamente a los asuntos oficiales y al servicio público.

Artículo 3º Tendrán derecho al uso permanente de un carro, con carácter oficial y privado, los Ministros de Estado, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Contralor General de la República, el Secretario General de la Presidencia, y el Secretario Privado del señor Presidente.

Artículo 4º Tendrán un carro con carácter permanente, sólo para uso estrictamente oficial, los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos, Herrera, Panamá y Veraguas.

Artículo 5º Los funcionarios y empleados que necesiten transporte ocasional para el desempeño

de sus funciones oficiales, solicitarán él o los vehículos necesarios al Ministerio de Obras Públicas por conducto regular.

Artículo 6º El Ministerio de Obras Públicas dictará el reglamento que estime conveniente para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 7º Todo vehículo empleado para el transporte oficial debe devolverse a la Administración de Transportes y Talleres, o a los Talleres y Garages respectivos, después de las horas reglamentarias de trabajo o después de cumplida la misión a que fue destinado. Por ningún concepto deberá permanecer dicho vehículo en las residencias de quienes lo usen, salvo que se encuentren en misiones oficiales en el interior de la República o en lugares donde no existan garages del Gobierno o que se encuentre comprendido dentro de las disposiciones del parágrafo del artículo 1º y del artículo 3º de este Decreto.

Artículo 8º El Estado atenderá los gastos necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los vehículos oficiales, pero será por cuenta del funcionario o empleado respectivo el motivado por accidente de cualquier naturaleza del cual sea responsable.

Parágrafo: Los funcionarios a que se refieren los Artículos 3º y 4º de este Decreto atenderán los gastos necesarios para la compra de combustible y lubricante de los vehículos a que tienen derecho.

Artículo 9º Toda contravención de este Decreto será penada por el Superior del infractor como desobediencia, en los términos que establece el Código Administrativo.

Artículo 10. Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2419-J.

OFICINA:
Barrero de Barrera.—Tel. 2647 y
2494-B.—Apartado Postal N° 481

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Barrero de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Trimestre, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/. 0.55 — Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 8.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
SERGIO GONZALEZ R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario General de la Presidencia,
G. Tapia C.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 332

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento a favor del señor Javier de León, para Guarda-Línea de 6ª categoría en el trayecto de Tonosí al Espavé, hecho por Decreto N° 318 de 23 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 333

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Domingo Gallardo, Portero en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Leonardo Garrido, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 334

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Público:

Beatriz Gómez de Viscaíno, Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Aminta Burgos C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alicia Lucking, Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Inocencia P. Paniagua, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosalía Méndez, Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Ester María Avecilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de enero de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 335

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Enrique Rodríguez, Portero en la Estafeta de Cervantes, en

reemplazo de Raúl Figueroa, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Aduana de 2ª categoría, en reemplazo de la señorita Marta Velasco, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LAS ASOCIACIONES

Logia Templo Meca N° 1 de la Antigua Orden Mística de Etiopía, por resolución N° 532 de 16 de diciembre de 1948.

Pro-Mejoras del Parque Lefevre, por resolución N° 533 de 16 de diciembre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, 20 de Noviembre de 1948.

Vistos:

Por resolución N° 22, de 26 de Octubre próximo pasado, el Gobernador de Los Santos, en carácter de Administrador Provincial, de Tierras y Bosques, la que ha sido enviada a este despacho en consulta, declara que el señor Rafael Moreno, de generales descritas en el presente negocio, tiene derecho a que se le dé en venta real y efectiva, un lote de terreno denominado "El Cerrito" ubicado en jurisdicción del distrito de Macaracas, con una capacidad superficial de seis mil seiscientos nueve metros cuadrados (6.609 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Macaracas a Llano de Piedra y terreno de Marcelino Pinzón; Sur, camino del Estación; Este, terreno de Marcelino Pinzón; y Oeste, camino de Macaracas, a Llano de Piedra y terreno libre.

Gestiona esta solicitud el abogado Gerardo de León como apoderado legal del peticionario.

Encontrándose en tramitación las diligencias que forman este expediente se opuso a esta solicitud el señor Marcelino Pinzón, como colitante del terreno referido; pero el Juez de Circuito de Los Santos al conocer del juicio, por auto de 13 del mes pasado, declaró desierta la querrela propuesta, en vista de que el actor no formalizó su oposición dentro del término que le fué concedido volviendo así el negocio a la Gobernación de Los Santos para que se continuara tramitando la adjudicación a favor de Rafael Moreno.

Consta en el expediente, según Liquidación N° 665 de 6 de Abril del corriente año, el interesado pagó al Tesoro Nacional la suma de B/6.00 como valor total del terreno.

La actuación levantada por el despacho inferior es correcta, por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 1925 y 3ª de la Ley 52 de 1938.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y autorizar al inferior para que expida título de propiedad, por compra, del terreno que se describe, a favor del señor Rafael Moreno, panameño, mayor, casado, comerciante, con Cédula N° 36-766 y res.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 198

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Máximo Luque Jr., auditor en la Administración General de Rentas Internas en reemplazo del señor Santander Callejas B., quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Lilia Pinzón, Oficial de 2ª categoría de la Sección 1ª del Ministerio, en reemplazo de la señorita Blanca Alba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 199

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Restablécese a la señorita Hilda M. Crooks, en el cargo de Inspector de

dente en Macaracas, con las condiciones y reservas consignadas en la resolución ya expresada. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Librada Castellero P.
Secretaría Ad-Hoc.

to a favor de la señora Francisca Tejada de Quintero, con las reservas y condiciones que se consignan en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Librada Castellero P.
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, 23 de Noviembre de 1948.

Vistos:

En consideración ha subido a esta Superioridad, el expediente que contiene la solicitud formulada por la señora Francisca Tejada de Quintero, de generales conocidas en el presente negocio, para que se le adjudique, por compra, un lote de terreno baldío nacional denominado "El Rincón", situado en jurisdicción del Corregimiento de El Carate, distrito de Las Tablas, con una superficie de Seis Mil Setecientos Veintiseis Metros Cuadrados (6.727 m²), a la que recayó la resolución N° 3 del 30 de Enero del corriente año, expedida por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos.

El terreno mencionado se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Tablas al Pedregoso y a El Garate; Sur, terreno de Liberato García y de Brígido Jaén; Este, camino de Las Tablas a El Garate, y terreno de Brígido Jaén; y Oeste, terrenos de Carmen Jiménez y de Liberato García.

Este negocio ingresa por segunda vez al despacho, después que el inferior cumplió con lo ordenado en providencia de 6 de Febrero último, en que se le exigía al Agrimensor Oficial señor Samuel Urrutia Bendiburg que debía ratificar su informe ante un Juez de Circuito y no ante uno Municipal conforme lo había hecho, contraviendo así lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, pertinente al caso.

Llenado que ha sido el requisito requerido, se pasa a resolver de conformidad.

El terreno que se solicita fue clasificado de acuerdo con lo que ordena el Artículo 2º de la Ley 52 de 1933, en vista de lo cual la interesada pagó al Fisco la suma de B/3.00, como valor total, según consta en la Liquidación N° 8396 de 18 de los corrientes, expedida por el empleado de Hacienda respectivo.

Revisada la actuación, se considera que la tramitación del negocio en estudio, es legal, y su procedimiento correcto; por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, que regula la materia.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta y autorizar al Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, que expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno descri-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 620

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra un miembro suplente de la Junta de Contabilidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio Vásquez, Suplente de la Junta de Contabilidad, nombrada por Decreto N° 501 del 18 de septiembre de 1947, en reemplazo del señor Efren Alvarez Lara, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarla a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieran, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechador del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que pagan anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y

del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º alto del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1219 de Diciembre 13 de 1948, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Tomo 189, Folio 8, Asiento 45,619, ha sido disuelta la sociedad denominada "American Eastern Navigation Company, Inc."

L. 14,516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Charles Freeman Mc. Murray se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, y como a juicio del tribunal las pruebas descritas son las que para el caso exige la ley, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal Primero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Freeman Mac. Murray desde el día 24 de agosto de mil novecientos cuarentiocho, fecha de su defunción; y que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Marguerite Horter viuda de Mac. Murray, esposa del causante;

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría-hoy, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, por el término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 14,434

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tristán Ceferino Cajar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diciembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Tercero de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Fiscal 3º del Circuito, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor Tristán Ceferino Cajar, desde el día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Mario César, Josefina Ester, Mario Tristán Belisario, Mario Horacio Augusto, y Victoria Eloísa Cajar, y Narcisca Yolanda Cajar de Rodgers;

Tercero: Que está disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio del causante Tristán Ceferino Cajar y Eloísa Lozano, celebrado el seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1196 del Código Civil panameño en relación con los artículos 180 y 1820 del Código Civil colombiano, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se estimen con derecho a él;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—Rubén D. Córdoba.—Rubén Quirós Aponte, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal para que dentro del término de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se creen con derecho a él.

Panamá, 16 de diciembre de 1948.

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quirós Aponte.

Secretario.

L. 14,545

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de John Timothy Slue se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de John Timothy Slue desde el día 10 de abril de 1939, fecha de su fallecimiento;

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Judith Armstrong de Slue, en su condición de cónyuge sobreviviente;

3º Que por motivo de la muerte del señor John Timothy Slue queda disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído entre el causante y la señora Judith Armstrong de Slue, el día 17 de agosto de 1913;

4º Que se tiene como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden en esta sucesión a la señora Judith Armstrong, al señor Edmundo Eduardo;

5º Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

6º Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

7º Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiense y notifíquese.—(Ido.) Juan O. Díaz Lewis.—(Ido.) Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

L. 14.650
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Virginita Ordóñez de Brackney, panameña, casada y cuyo paradero se ignora, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Paul H. Brackney.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 14.019
(Sexta publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guadalupe Lezcano se encuentra depositado un caballo de color colorado, de buena estatura, como de 18 años de edad, marcado a fuego así: (G) y (?), en la pata izquierda y en la pulpa del mismo lado izquierdo, respectivamente, y sin dueño conocido. Este animal se encontraba vagando por el barrio de Mata Gorda, y por las calles y plazas de esta población, haciendo daños en las sementeras y pastos de los vecinos, hace más o menos 6 meses. Que este animal fue presentado a esta Alcaldía, por la señora Maximina Palacios. En cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles, para el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno. Pasado el término fijado y no se ha presentado reclamo alguno, se procederá a su avalúo por peritos, y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Boquerón, 5 de Octubre de 1948.

El Alcalde,

El Secretario,

ANTONIO RUIZ.

Ramón Rodríguez R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los artículos 1600 al 1602 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Barria, se encuentra depositada una vaca negra, pintada en las verijas,

monguta, marcada a fuego, no inteligible y sin dueño conocido, por haber sido encontrada en soltura haciendo daños dentro de su finca.

Por lo tanto se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, y si no lo comprobare se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate público se harán tres partes: una para el denunciante, otra para el Tesorero Municipal y otra que quedará en poder de dicho Tesorero, como depósito por setenta días para ser entregado al que fue dueño de la mencionada vaca. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a este debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Fíjese este edicto en la oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

PRUDENCIO F. AYALA E.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por medio del presente edicto emplazatorio notifican al reo Aurelio Obaldía de quien se ignora su paradero, la sentencia de primera instancia cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre primero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo con lo expresado el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, natural de San Blas, con residencia en Río Hato y con cédula de identidad personal número 5.3401 a sufrir la pena de veinte meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y Aurelio Obaldía, de diez y siete años de edad, natural de San Blas, con residencia en Río Hato, cocinero, y soltero a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Julio Hernández tiene derecho a que se le descuente de esta pena cinco meses dos días que ha tenido de detención preventiva y desde esta fecha en adelante.

Aurelio Obaldía tiene derecho a que se le descuente de esta pena un mes cuatro días que estuvo detenido. Se funda la sentencia en los artículos 30; 37; 38; 58; 62; 281 del Código Penal, 2153 2156; 2157 del Código Judicial.

Como Aurelio Obaldía ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia se le notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá un ejemplar.

Cópiense, notifíquese y consúltense.—(Ido.) Raúl E. Jaén P.—(Ido.) Víctor A. Guardia, Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días y se envía copia de él a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, menor y mayor de edad, respectivamente, nicaragüenses, solteros, pintor el primero y zapatero el segundo, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio pronunciado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, nueve de Julio de mil novecientos cuarenti-ocho (1948).

Vistos:

Por las consideraciones expresadas, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que hay lugar a seguir causa criminal contra Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, el primero de veinte años de edad, nicaragüense, pintor, soltero, residente en finca Laurel de la jurisdicción de Costa Rica y el otro, de veintinueve años de edad, zapatero, soltero, nicaragüense, residente en Bongo de esta comprensión, por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención.

Como se observa que Eladio Telles es menor de edad se le nombra Curador para que lo asista en este juicio, al señor Luis Arce, residente en esta población, hasta tanto se presente el representante legal nombrado Defensor.

Morales Rivas proveerá los medios de su defensa.

Pueden disponer del término de cinco días para acudir todas las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Se señala las once de la mañana del día veintiseis del presente mes para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M^a Cedeño.—(fdo.) D. Corella, Srio. Int."

Se advierte a los emplazados que si comparecen oportunamente se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

J. M^a CEDEÑO.

El Secretario Interino,

Dionisio Corella.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Arseliano Murillo, colombiano y demás generales desconocidas, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería Municipal a rendir indagatoria en el juicio que por el delito de HURTO se le sigue, advirtiéndole de que si no lo hace así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley.

A todos los habitantes de la República se les excita para que manifiesten el paradero de Arseliano Murillo, o pena de ser castigados como encubridores al sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del sindicado Murillo para proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en El Real, a los trece días del mes de Octubre de mil nove-

cientos cuarenta y ocho. Se fijará en lugar visible de esta Oficina una copia y otra será enviada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Alderano.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, contable, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en el cual se dictó auto encausatorio con fecha 17 de marzo próximo pasado y providencia del 12 de Octubre último, en el cual se señala la fecha para la celebración de la vista oral y sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Salcedo G. que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA QUIROS.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Jaén, panameño de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilbre, en los altos de la cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N^o 38-66, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Angélica Durán. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto de cuatro del presente mes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de abril último, en el sentido de llamar a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Francisco Jaén, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilbre, en los altos de la cantina de Arboleda con cédula de identidad personal N^o 38-66, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropia-

ción indebida.—Ordénase la detención preventiva del encausado, quien al momento de notificarse de esta resolución deberá proveer los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del día treinta de septiembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.; N. A. Reina, Secretario.

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Francisco Jaén, encausado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.; Reina, Srlo."

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, al lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaran, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicados como la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra...

y contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractores de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles; la audiencia oral de la presente causa se verificará tan pronto sea localizado Antonio

Brook, quien de no serlo se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental.

Provean los enjuiciados a su defensa.

Notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srlo., M. J. Ríos.

Se le advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Virgilio Rentería Valencia, varón panameño, negro, de 29 años de edad en 1944, soltero, carpintero-ebanista, sin cédula de identidad personal, hijo de Virgilio Rentería y Juana Gamboa de Rentería, y con residencia en la calle 19 Este bis, casa N° 26, cuarto 14, bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Dr. Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto recurrido.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Guillermo Patterson Jr.—Alfredo Burgos C. El Secretario, J. Bernard.

Se advierte al procesado Virgilio Rentería Valencia que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rentería Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)